

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión
Demandante:	1. ABRAHAM MARTÍNEZ MORENO. CC No.11.426.424. 2. MOISÉS MARTÍNEZ MORENO. CC No 79.063.011. 3. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MORENO CC No. 11.293.633
Causante:	AURA MARÍA MORENO DE MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.865.096.
Radicado:	255964089001-2023-00017-00

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia aprobatoria de la partición.

ANTECEDENTES

Mediante auto del dieciséis (16) de marzo de 2023, se declaró abierto y radicado en este Juzgado proceso de *sucesión intestada* de la señora AURA MARÍA MORENO DE MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.865.096. (PDF 04)

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2023, se surtió el emplazamiento en el sistema de gestión Siglo XXI (PDF 10) y la publicación en un diario de amplia circulación “EL ESPECTADOR” del dos (2) de abril de 2023. (PDF 11). Además, en la emisora Mi Gente Radio F.M. (99.5 Stereo)

También, se recibió respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en los siguientes términos: “Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que **puede continuar con los trámites correspondientes** al proceso de Sucesión citado en el asunto”. (PDF 12)

En la debida oportunidad procesal, se decretó la partición y adjudicación de los bienes, actuando como partidora la abogada Deyanira Gómez Leiva, identificada con la cédula de ciudadanía 20.689.081 y tarjeta profesional. No. 201.967 del Consejo Superior de la Judicatura. De la misma manera, se designó como partidora a la abogada Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.015.409.736 y tarjeta profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura. (PDF 23)

Fueron reconocidos como herederos de esta sucesión **ABRAHAM MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.426.424, a quien se le adjudicó el 33.33% en común y proindiviso sobre la partida única; **MOISÉS MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.063.011, a quien se le adjudicó el 33.34% en común y proindiviso sobre la partida única; y **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.293.633, a quien se le adjudicó el 23.33% en común y proindiviso sobre la partida única. En calidad de *cesionario* de este último, los señores (a) **PAOLA ANDREA ACUÑA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.424.191 y **EDGAR ANCISOR LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.064.398, a quienes se le adjudicó el 10% en común y proindiviso de la partida única.

Realizado el estudio correspondiente, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por la abogada Deyanira Gómez Leiva, identificada con la cédula de ciudadanía 20.689.081 y tarjeta profesional. No. 201.967 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente autorizada por los herederos reconocidos y los cesionarios, como se observa del poder conferido (PDF 02-24). Se corrió traslado por el término de cinco (5) días, sin que las partes presentaran objeción. (PDF. 28)

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., el cual señala: “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará la sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.

Por consiguiente, cumplidos los presupuestos legales y procesales, no existiendo causal que invalide la actuación, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de **AURA MARÍA MORENO DE MARTÍNEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.865.096, fallecida el diecinueve (19) de junio de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que tanto la sentencia como el trabajo de partición y las hijuelas se **inscriban** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, en el folio de matrícula No. 156-113871, y en las demás oficinas y dependencias que sea necesario.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia que la aprueba en la notaría que elija el interesado.

CUARTO: EXPEDIR las copias que el interesado reclame, o de los oficios que se estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d5eef10e3a4b3c0a2be2e55fbac9b5263039008d23a969cfa93993c92f82c3
Documento generado en 07/02/2024 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>